

Secretaría: La Dorada, Caldas, febrero 26 de 2024. Se le informa al señor juez que, el 05 de febrero de 2024 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....15 de febrero de 2024.
Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.
Vencimiento del término para objetar.....20 de febrero de 2024.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NEYVI JHAISSULLY OSMAN OCAMPO
Demandado: WALTER ESNEYDER CARDOZO
LONDOÑO
Radicado: 2023-00443

Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

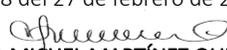
No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA**.

No obstante, deberá aclarar el Despacho para todos los efectos legales que, revisada la respectiva plataforma del Banco Agrario, se puede evidenciar pendiente de pago los depósitos judiciales N.º 454130000036235 y N.º 454130000036749 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 1.330.112). Para efectos, de la próxima liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 038 del 27 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024. El día 1º de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890ccf04d33a9e160bb92fcd6ba3522d6d4ad0ecbeac7d009d1164e418e2a6e**

Documento generado en 26/02/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>